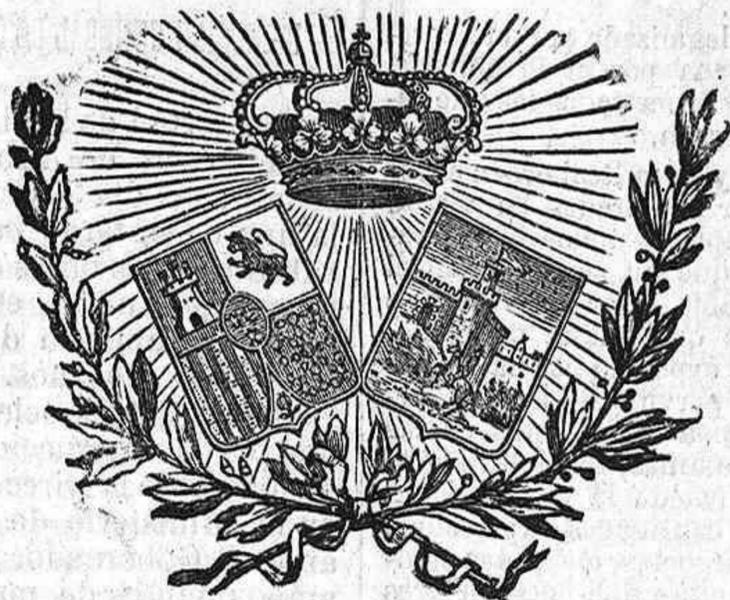


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-
pósitos.

La correspondencia se dirigirá
franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Rio-
frio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Se-
ñora Princesa de Asturias, las Sermas. Se-
ñoras Infantas Doña María del Pilar, Doña
María de la Paz y Doña María Eulalia, que
continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de
la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden
de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las
Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á con-
tinuacion se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Honrubias, dotada con el suel-
do anual de 412'50 pesetas (conforme á la regla 21 de la ór-
den de 21 de Abril de 1870.

Las Escuelas de Codorno (de nueva creacion) y Villar-
ta, con el de 375.

Las de Fuenteescusa, Torrecilla, Parroquia del Mase-
gar, y sustitucion de Albaladejo de Cuende, con el sueldo
anual de 312'50 pesetas cada una.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casar de Santa

Cruz (Villanueva de la Jara), Cueva del Hierro, Collados,
Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Huerquina, Mariana, Ri-
batadilla, Torrubia del Castillo, Valverdejo, y las aldeas
de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Saelices, dotada con el sueldo anual de 320 pe-
setas.

Las de Hortezueta de Ocen y Querencia, con el de 290.

Las de Clares, Casas de San Galindo y San Andres del
Rey, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

Las de Carabias y Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de
185.

La de Anchuela del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de
185.

La de Robledarcas, con el de 172'50

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el
de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Tobes, con el de 123.

La de Matillas, con el de 122'50.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Mojares, con el de 88'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asigna-
do, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz
y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los
niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de
su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Ins-
trucción pública en el término de un mes, á contar desde
el dia en que el correspondiente *Boletin oficial* publique
este anuncio, acompañadas de certificacion de buena con-
ducta expedida por la Autoridad competente, y de la

hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que renunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título, posean el certificado de aptitud, expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Valera de Arriba, con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Armallones y Berninches, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Ruguilla, con el de 500.

Escuelas de niñas.

La de Armallones y Sacecorbo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Una de las de Villacañas, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Pulgar, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslacion* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del pasado mes de Agosto, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Setiembre á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de la Pangía al puente de Auñon, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 331.895 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Director general, Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de la Pangía al puente de Auñon, en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Real orden de 26 de Julio último por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales mas que á agentes que pertenecieran al Colegio

de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretacion sobrado restrictiva, puesto que se han conceptuado excluidos de esa clase de apoderamientos, no solo los Procuradores judiciales que forman tambien colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo, se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que, además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada, tienen acreditada su práctica en el ejercicio de su encargo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que la Real orden de 26 de Julio último, no se considere aplicable á los Procuradores judiciales, ni á los Agentes que sin ser colegiados, están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion; todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Setiembre de 1878.—Romero y Robledo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo subastarse en licitacion pública las obras de entarimado, empedrado y demás reparaciones necesarias en la Casa de Expósitos de esta ciudad, la Comision permanente ha dispuesto tenga lugar dicho acto en la sala donde celebra sus sesiones la Excma. Diputacion provincial y ante la referida Comision atendida la urgencia de las mismas, á los veinte dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la *Gaceta de Madrid*, bajo el tipo de 5.663 pesetas 13 céntimos á que asciende el presupuesto, con sujecion estricta al pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion que á continuacion se expresan.

Guadalajara 28 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de construir las obras de entarimado, empedrado y cobertizo en el patio grande de la Casa-Inclusa.

1.^a Se levantará con cuidado la baldosa de las habitaciones bajas que se han de entarimar, cuya baldosa se empleará en el piso principal.

2.^a En la escuela de niñas además del entarimado, se pondrá una plataforma con dos peraltes ó pedañes.

3.^a El enrestrelado se colocará de cuatro por tres al tramo de maderos sesmados de 16 piés.

4.^a La tarima irá á junta machelumbreado y la tabla será bien seca para evitar que se abarquille.

5.^a El empedrado de los patios será de piedra menuda del rio ó de cualquier otro punto que tenga iguales condiciones.

6.^a El cobertizo constará en una carrera general apoyada con piés derechos y cuya carrera recibirá los maderos de armadura: esta se entablará y cubrirá de teja y solo llevará tres tirantes de enlace quedando todo á teja vana.

Condiciones económicas.

1.^a La subasta de estas obras tendrá lugar ante la Comision provincial, atendida la urgencia de las mismas, á los veinte dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid*.

2.^a No será postura admisible la que esceda de la cantidad de 5.663 pesetas 13 céntimos á que asciende el presupuesto.

3.^a Abierto el remate se admitirán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Presidente del tribunal de subasta durante treinta minutos, y una vez presentados aquellos no podrán retirarse bajo ningun pretesto. Pasado este intervalo, se procederá á la apertura de pliegos por el orden que hayan sido numerados, leyéndolos el Secretario en alta voz.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que justifique haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en valores públicos permitidos por la ley para tomar parte en las subastas, el 10 por 100 del presupuesto como garantía para dicho acto.

5.^a El remate se adjudicará á la proposicion más ventajosa para la Beneficencia; si se presentasen dos ó más de aquellas iguales, los autores contendrán entre sí en licitacion oral durante el tiempo que disponga el Sr. Presidente, no admitiéndose postura en baja de la cantidad presupuestada menor de 25 pesetas.

6.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

7.^a Se dará principio á las obras á los ocho dias de comunicada al contratista la aprobacion definitiva del remate, quedando obligado á terminarla bajo su más estrecha responsabilidad á los seis meses siguientes.

8.^a Los pagos al contratista se harán por mensualidades en proporcion de las obras ejecutadas y materiales acopiados segun certificacion del director de las obras.

9.^a A la conclusion de estas, y practicada la recepcion provisional, se liquidará y pagará al contratista el saldo que resulte á su favor, quedando en la sucursal de la Caja de Depósitos la fianza hasta los tres meses siguientes en que se verifique la definitiva. Hecha esta sin responsabilidad, retirará el contratista su garantía.

10. El contratista, además del compromiso á la exacta observancia de las condiciones de este pliego, contrae el de renunciar á todo fuero y privilegio, siendo de su cuenta el pago de la escritura y del anuncio de subasta en la *Gaceta*.

11. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo solicitar su rescision ni indemnizacion por concepto alguno, así como tampoco apelar de sus consecuencias á otro Tribunal que el contencioso-administrativo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... que habita en....., segun cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de reparacion, en-

tarimado, retejo y empedrado de la Casa Inclusa, se compromete á ejecutarlas con estricta observancia al presupuesto y pliegos de condiciones referidos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra,) para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 del importe del presupuesto de las referidas obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo tenido lugar la publicacion del precedente anuncio en la *Gaceta de Madrid* núm. 246, correspondiente al martes 3 del corriente, se advierte que la subasta de las obras á que el mismo se refiere, tendrá efecto el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana, en el local designado al efecto.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 16 de Julio de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Incidencias de quintas.

Miedes.-Reemplazo de 1878.-Feliciano Villaverde García, núm. 5, de segunda.—Expuso haber muerto un hermano en el servicio.—Visto de nuevo el caso en el presente dia, y resultando que éste falleció en Tafalla, de enfermedad comun, ó natural, la Comision le declaró soldado, por no considerarle comprendido en el caso 11.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos.—Acto continuo, se notificó el fallo á los interesados, advirtiéndoles el derecho dealzada que la ley les concede.

Almonacid de Zorita.—Id. id.—Laureano Parra y Retuerta, núm. 9, de primera.—Expuso tener un hermano en el servicio.—Visto de nuevo el caso en el presente dia, y resultando que este falleció en la Isla de Cuba, de enfermedad comun, la Comision le declaró soldado, por no considerarle comprendido en el caso 11.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo, se notificó el fallo á los interesados, advirtiéndoles el derecho de alzada que la ley les concede.

Casos pendientes de revision de exenciones del servicio militar, declaradas por los Ayuntamientos en pueblos que no han cubierto el cupo en el último reemplazo.

Tordellejo.—Leandro Herranz Alba, núm. 1.º, de segunda.—Fué exento por el Ayuntamiento, por hijo de padre impedido y pobre.—Revisado de nuevo el caso en este dia, y considerando la Comision justificada la exencion propuesta, declaró firme el fallo del Ayuntamiento.

Castellar.—Ramon Establés Lopez, núm. 1.º de segunda.—Fué exento por el Ayuntamiento, por tener un hermano en el servicio.—Revisado de nuevo el caso en este dia, y considerando la Comision justificada la exencion propuesta, declaró firme el fallo del Ayuntamiento.

Incidencias del reemplazo de 1877.

Beleña.-Leon Elvira Chicharro, núm. 1.º, de primera.—Que quedó en Caja con recurso pendiente, de la certificacion de existencia de un hermano en el servicio.—Visto de nuevo el caso en el dia de hoy, y habiéndose acreditado todos los extremos de

la alegacion, la Comision le declaró exento del servicio militar, como comprendido en el caso 11.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos.—Acto continuo, se notificó el fallo á los interesados, advirtiéndoles el derecho de alzada que la ley les concede.

Yebra.—Sustitucion del servicio militar.—Vistas las diligencias para la sustitucion solicitada por D. Timoteo Barco, para su sobrino D. Julian de la Cámara y Barco, quinto del actual reemplazo por el cupo de Yebra, con Ramon García Lopez, soldado en situacion hoy de reserva del noveno escuadron del Establecimiento de Alcalá de Henares, destinado á la reserva de Zamora; y resultando conforme con los preceptos legales la documentacion presentada y el sustituto con la talla y aptitud fisica necesarios, la Comision acordó admitir la referida sustitucion.

Despacho ordinario.

Jadraque.—Propios.—Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Jadraque, en solicitud de autorizacion para invertir el capital necesario del 80 por 100 de sus propios vendidos, en la Casa Consistorial y Cárcel municipal, y considerando que en dicho expediente se han cumplido todas las formalidades legales, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, en sentido favorable á lo que se pretende.

Mondejar.—Presupuestos.—Vista la instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Mondejar, solicitando del Gobierno de provincia autorizacion para emplear la cantidad de 11.704 pesetas 75 céntimos en cubrir el déficit que resulte en el presupuesto que ha de regir en el presente año económico, de las 15.000 ingresadas en la Depositaria, correspondientes á la Beneficencia, y pertenecientes á años anteriores; y considerando la Comision, entre otras cosas, que los fondos procedentes de una fundacion piadosa no pueden tener otra aplicacion que la consignada por la expresa y última voluntad de los fundadores, y que por tanto no están llamados á enjugar el déficit de los presupuestos municipales, la propia Comision acordó informar al Sr. Gobernador, que no procede conceder al Ayuntamiento y Junta municipal de Mondejar la autorizacion que solicitan.

Hita.—Arbitrios—Vista la instancia de D. Florencio Barbero, vecino de Hita, solicitando la nulidad de las subastas de consumos, celebradas por el Ayuntamiento de Hita, y aprobadas por la Administracion económica, la Comision acordó se manifieste al recurrente, que segun el art. 198 de la instruccion del ramo, corresponde á la Direccion general el conocimiento de este particular.

Puebla de Valles.—Contabilidad municipal.—Vista la instancia de D. Pedro Iruela, vecino de Puebla de Valles, sobre que se obligue á los cuentadantes del año de 1862 hasta la fecha, á la rendicion de sus cuentas, y otros particulares relacionados con la Contabilidad municipal, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva obligar á los ex-Alcaldes y ex-Depositarios de los años de 1868-69 hasta el dia, á la rendicion de sus respectivas cuentas, y dé el Ayuntamiento explicaciones acerca del cobro de los repartimientos de años anteriores, que tambien denuncia el D. Pedro Iruela.

Ciruelas.—Obras municipales.—En el expediente sobre adquisicion y expropiacion de un terreno, á instancia del Ayuntamiento de Ciruelas, para edificar una Escuela de niños, la Comision acordó se reclamen á dicho municipio los datos que propone el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero.

Valdeavellano.—Beneficencia.—Vista la instancia de Márcos Rojo Nicolás, vecino de Valdeavellano, solicitando se otorgue el consentimiento necesario á la acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, Juana Cisneros, para poder llevar á efecto el enlace que con aquel tiene proyectado; la Comision, hecha cargo de lo resultante del expediente, acordó acceder á lo solicitado, y declarar á la referida Juana Cisneros, con derecho á la dote de 275 pesetas, como comprendida en las bases sancionadas por la Excm. Diputacion provincial.

Madrid.—Boletin oficial.—Vista la órden de la Direccion general de Administracion local, de 30 de Junio último, pidiendo informe á este Cuerpo provincial acerca de las proposiciones presentadas en aquel Centro Superior por D. Rafael Rojo Huerta, para imprimir los *Boletines oficiales* de las provincias, montando Imprentas en cada una de ellas, la Comision acordó manifestar que en esta provincia se llena el servicio de impresion y circulacion de dicho periódico oficial en el Establecimiento tipográfico montado por la Diputacion en la Casa de Expósitos, desde 1.º de Julio del año último, y por lo tanto, se cree dispensada de informar sobre el fondo de la gestion de que se trata, toda vez que viene cumpliéndose el referido servicio con toda regularidad y exactitud.

Horche.—Beneficencia.—Vista la instancia de Juan Armuña y Jacoba Roman, cónyuges, vecinos de Horche, en solicitud de la acogida Casimira Bilbao, de edad de 8 años, para tenerla en su compañía; y resultando que el misero estado de fortuna de los recurrentes, no puede desgraciadamente ofrecer ventaja alguna en su porvenir á la acogida de quien se trata, la Comision acordó, que mientras no mejore la posicion social de aquellos, no cree oportuno acceder á los deseos solicitados.

Instituto provincial.—Personal.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de la Real órden de 3 del actual, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Teodoro San Roman, Catedrático supernumerario de la Seccion de Filosofía y letras del Instituto de esta capital, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 17 de Julio de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Subasta del papel para la impresion del Boletin oficial de la provincia.—Seguidamente se verificó el acto de la subasta acordada y anunciada para este dia, del suministro de 160 resmas de papel para la impresion del *Boletin oficial* de esta provincia, en el establecimiento tipográfico de la Casa de Expósitos, durante el año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo de 13 pesetas cada resma de 500 pliegos útiles. Y habiéndose presentado una sola proposicion suscrita por el actual contratista de dicho servicio don Juan Recuero Perez, vecino de Gárgoles de Abajo, ajustada al precio fijado como tipo de las 13 pesetas cada resma, la Comision acordó aceptarla y adjudicar provisionalmente el remate en favor del expresado Sr. Recuero Perez.

Mandayona y Solanillos del Extremo.—Cuentas municipales.—Examinadas por la Comision las cuentas municipales del pueblo de Mandayona, correspondientes al año de 1876 á 77, y las de Solanillos del Extremo de la misma época; y hallándolas justificadas y conformes, acordó proponer al Sr. Gobernador su aprobacion, en calidad de sin perjuicio de tercero.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCIONES EXTINGUIDAS.

DIEZMOS.

Por el departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, se ha remitido á esta Administracion económica con el expediente de su razon la Real órden siguiente:

«Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del que rige, la Real órden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por D. Crisanto Lopez, y continuado á nombre de D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano, sobre indemnizacion de los diezmos que su casa percibia en las prestameras de San Andrés de Yebra y Fuencemillan, unidas á la Capellanía de Nuestra Señora de los Angeles, fundada en la parroquia de San Miguel de Guadalajara, por el Doctor D. Luis Lucena y el Canónigo D. Antonio Nuñez: En su vista: Considerando que de los documentos presentados resultan debidamente comprobado el origen y naturaleza de los diezmos, la posesion en que estuviere los antecesores del D. Eladio Lopez, hasta que se suprimió el impuesto y el derecho que tiene el reclamante á la indemnizacion de que se trata, en virtud de sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia, que le reconoce como sucesor de los perceptores: Y considerando que la reclamacion fué hecha en tiempo hábil, y de los documentos presentados no resulta cláusula alguna que dé motivo á ejercer el derecho de reversion; S. M., conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver, que D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano, tiene derecho á ser indemnizado del valor de los diezmos de que se trata, á condicion de que en el expediente de liquidacion que se forme se rebaje en las cargas á que los mismos pudieran estar afectos: De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original seguido en esas oficinas.—Lo que traslado á V. S. por acuerdo de la Junta de 26 del actual, á los efectos correspondientes, con remision del expediente original de que se trata.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1878.—El Director general Presidente, Joaquin Maldonado.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—Sr. Jefe del Departamento de liquidacion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y art. 19 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1859.

Guadalajara 7 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

**GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Ignorándose la residencia en esta provincia, del cabo 1.º licenciado Victoriano Infante Márkos y del soldado Juan Andrés Clemente, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que se presenten con toda brevedad en la Secretaría de este Gobierno militar, á recoger un documento de pension que les ha sido concedida.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Maranchon, de esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada, el corneta del segundo batallon del regimiento de Galicia, núm. 19, Víctor Bueno y Bueno, natural del precitado pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas al paisano Anacleto de Dios Malmierca, en la mañana del dia 24 de Enero último.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1878.—Bonifacio Vena.

**COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL
DE GUADALAJARA.**

Debiendo proveerse ese distrito municipal de las cédulas para la declaracion de fincas rústicas, urbanas y cabezas de ganado de toda especie que, como dueños, administradores ó llevadores poseyendo su dominio directo, han de prestar indispensablemente todos los vecinos que sean cabezas de familia, posean ó no fincas, así como las demás personas ó Corporaciones obligadas á ello por el artículo 24 del capítulo 2.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, mandado observar y cumplir por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876 (1), se servirá V. á vuelta de correo, hacer el pedido á esta Comision del número de cédulas que por duplicado y por los tres conceptos de fincas rústicas, urbanas y ganadería sean precisas á esa municipalidad á los efectos que dispone el expresado Real decreto.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1878.—Manuel María Monsegur.

(1) Véase el *Boletín* del 2 de Octubre de 1876 y siguientes.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
de Guadalajara.**

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias, á contar desde esta fecha, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Gregorio de la Roca, vecino que fué de Fontanar, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado, haciendo presente que ya ha comparecido en estos autos del Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre de D. Hilario, é Isidora de la Roca y Ruiz, Roman, Matías, Lucas y Juliana Molina de la Roca.

Y para que llegue á conocimiento del público, se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 7 de Setiembre de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sacedon.**

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que en la causa que en el mismo se instruye en averiguacion del autor ó autores de la ocultacion de diez dobleros, marcados con la letra M., que miden catorce piés de longitud cada uno, y se supone sean procedentes de la maderada que por el rio Tajo pasó el término de esta villa en los dias 4, 5 y 6 de Agosto próximo pasado, he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que el que se considere con derecho á las relacionadas maderas, comparezca en este Juzgado á reclamarlo en forma, dentro del plazo de diez dias; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 7 de Setiembre de 1878.—Manuel Camacho.—El actuario, Carlos María Garcia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcoroches.**

En los patatares de esta villa ha sido encontrado en el dia 25 del actual, un muleto de las señas que á continuacion se expresan, el cual se halla en depósito.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á él, se presente á recogerlo, previa justificacion, abonando los gastos de su manutencion.

Alcoroches 31 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Elías Martinez.

Señas del muleto.

15 meses, morriblanco pelo castaño y negro.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada		
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.			
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
Atienza.....	19 81	10 80	12 16	»	0 69	0 56	1 27	0 28	0 68	1 15	»	2 17	0 02	0 02		
Brihuega.....	20 12	9 53	14 »	»	0 80	0 71	1 79	0 13	0 50	1 22	»	2 17	0 03	0 03		
Cifuentes.....	23 50	11 50	15 50	»	0 60	0 60	1 »	0 15	0 84	1 20	»	2 »	0 04	0 04		
Cogolludo.....	22 50	10 25	12 25	»	0 60	0 60	1 »	0 21	0 66	1 6	»	2 »	0 03	0 03		
Guadalajara.....	19 65	10 25	11 98	»	0 70	0 60	0 99	0 33	0 62	1 22	1 72	2 »	0 03	0 04		
Molina.....	24 »	12 »	15 »	»	0 54	0 62	0 50	0 86	0 26	0 50	»	1 50	0 02	0 02		
Pastrana.....	20 72	9 46	14 41	»	0 87	0 60	0 90	0 11	0 56	1 02	»	2 17	0 06	0 06		
Sacedon.....	19 67	9 83	13 44	»	0 73	0 58	0 94	0 15	0 50	1 07	»	2 »	0 06	0 06		
Sigüenza.....	22 05	11 25	15 08	»	0 76	0 62	1 25	0 25	0 62	1 20	»	2 16	0 03	0 03		
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	21 33	10 54	13 74	»	0 69	0 61	1 07	0 27	0 58	1 13	1 72	2 01	0 03	0 03		

HECTÓLITRO.	LOC.LIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
TRIGO.....	Molina.
} Precio máximo..	Guadalajara.
} Idem mínimo...	Molina.
CEBADA.....	Pastrana.
} Precio máximo..	
} Idem mínimo...	

Guadalajara 7 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Leon Carrasco.—V.º B.º—El Gobernador, Carlos de Ochoa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelsaz.

Por Antonio Estrada, de esta vecindad, se me da parte de que el día 4 del actual, en la feria de Molina, se le extravió una pollina de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero.

En su virtud, suplico á los señores Alcaldes y demás autoridades, que si en alguna de sus respectivas jurisdicciones apareciese aquella, la manden remitir ó den aviso para que la recoja su dueño, pagando los gastos que hubiese causado.

Fuentelsaz 5 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Cirilo Ruiz.

Señas de la pollina.

Edad de 5 á 6 años, alzada menos de cinco cuartas, pelo negro algo largo y una rasgadura en la punta de una oreja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y su agregado Matillas, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales que cobrará del presupuesto municipal.

Anejo á ella, tambien se halla vacante la sacristia con organo, cuya dotacion vecinal es el de tres celemines de trigo bueno que el agraciado cobrará en las eras, 200 reales ó sean 50 pesetas que cobrará de la asignacion de la Iglesia y derechos del pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente, en el término de veinte dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañados de los documentos que la ley exige.

Villaseca de Henares 6 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Baltasar Baraona.—El Secretario interino, Santiago Ortego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

Habiendo espirado el término señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento y Sacristia con organo, se han presentado en el período legal y con los documentos necesarios, la del sugeto siguiente:

D. Bruno Monge Juanas, Secretario, Sacristan y Maestro de niños del pueblo de Negredo.

En su virtud, el Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria del día 16 de Agosto último, ha tenido á bien nombrar por unanimidad para desempeñar dichos cargos, al expresado D. Bruno Monge Juanas, como único aspirante.

Lo que se anuncia al público, para que puedan reclamar contra la aptitud del aspirante agraciado lo que crean conveniente, en término de diez dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valdegrudas 4 de Setiembre de 1878.—El Alcalde.—P. S. O.—Bruno Monge, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPRESA PROVINCIAL.

En esta imprenta y en la libreria de D.^a Amalia Ruiz, San Gil núm. 4, se hallan de venta los impresos para la eleccion de Diputados provinciales, como son: Listas de votantes, Actas de la eleccion de mesa, primero, segundo y tercer dia, y resúmenes del resultado de la eleccion.

Todo se remite por el correo, haciendo el pedido al Administrador de la imprenta por medio de oficio con la firma del Alcalde y sello de la Alcaldia.

Igualmente se remite toda clase de documentos de Contabilidad, Pósitos, consumos, industrial, papeletas de apremio, etc., etc.

Tambien se halla de venta en este establecimiento y en la libreria de doña Amalia Ruiz, la «Guia práctica de contabilidad y de los pósitos,» de los señores D. Manuel de la Rica y D. Lucas Torrecilla, al precio de 5 pesetas; todas las obras para las Secretarias de Ayuntamientos y Juzgados municipales, y los libros de texto para el Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros.

INTERESANTE.

Admitiéndose en pagos de toda clase de contribuciones atrasadas cuyos ejercicios estén cerrados, ó para que mejor lo entiendan hasta Junio de 1877, los primeros décimos del Impuesto forzoso, esta Agencia se encarga de facilitarlos á los contribuyentes que los necesiten, á fin de que perciban el beneficio que tengan en el dia que los pidan.

Para lo cual ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se lo den á saber á los vecinos de sus respectivos pueblos.

Tambien en esta Agencia, y por los encargados del mismo en las cabezas de partido, se compra el papel del empréstito; facturas y toda clase de papel del Estado á los precios más altos que en el dia se coticen.

Nicolás Cuesta.

AVISO Á LOS VIAJEROS.

LA ESPAÑOLA.

Casa de hospedaje de la viuda é hijo de Policarpo Garcia, con gran servicio nuevo y habitaciones decentes.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.